

ANEXO 2.4.1 DEL ACUERDO DE NOMS.

INCISOS DEL NUMERAL 3 EN QUE SE DETALLAN LOS PUNTOS A CUMPLIR EN LOS ETIQUETADOS DE INFORMACION COMERCIAL DE CADA NORMA

NUMERAL 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial, e información comercial y sanitaria:

I. **Inciso 4.1** (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCFI-2006**, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y RFC del fabricante o importador:

II. **Capítulo 4** (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998:

III. **Capítulo 5** (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013**, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013:

IV. **Capítulo 6** (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-139-SCFI-2012**, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012: (Cabe señalar que a partir del 8/septiembre/2012, ya se debió cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 6 (Información comercial) de la NOM-139-SCFI-2012, de conformidad con el Art. Tercero Transitorio de la 3a. Modificación al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior)

V. **Capítulo 4** (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-055-SCFI-1994**, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994

VI. **Capítulo 5** (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SSA1-2006** (PROY-NOM-003-SSA1-2018, DOF 27/ I /2020), Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008:

VII. **Capítulos 4 y 5** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-084-SCFI-1994**(Esta NOM quedara cancelada por la NOM-235-SE-2020 a partir del 1/IV/2021, Art. Primero Transitorio de la NOM-235-SE-2020), Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995:

VIII. Norma Oficial Mexicana **NOM-051-SCFI/SSA1-2010**, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020

IX. **Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5** (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

X. **Capítulo 9** (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-142-SSA1/SCFI-2014** Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015: (El cumplimiento del capítulo 9 de esta NOM entró en vigor el 22 de marzo de 2016 y el 25/III/2016 se publicó un Criterio para verificar y vigilar su cumplimiento)

XI. **Capítulo 5** (Especificaciones de información comercial) de la **NOM-015-SCFI-2007**, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y en 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

XII. **Capítulo 5** (Requisitos de etiquetado) de la **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012, (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):

XIII. La fracción de este Numeral **quedó eliminado** a partir del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. Tercero del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 2/IX/2020. Esta fracción identificaba las fracciones arancelarias: 2710.12.99, 2710.19.02, 2710.19.99 en las cuales se clasificaban las mercancías cuya introducción al territorio nacional estaba sujeta al cumplimiento del Capítulo 4 (Especificaciones de información) de la NOM-116-SCFI-1997.

XIV. **Inciso 6.2 del Capítulo 6** (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002(Actual NOM-189-SSA1/SCFI-2018)**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2002:

XV. **Capítulo 9** (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-187-SSA1/SCFI-2002**, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003: